



VISTO: La Ley N°19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones; el Reglamento de Compras Públicas, contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en los artículos 56 y 63, letras h) y j), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto N° 118 de 27 de enero de 2025 que delega en el administrar municipal las atribuciones que indica junto al Decreto N° 368 de 18 de febrero de 2025 que lo complementa y modifica; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, a través del Decreto N°1592 de 25 de julio 2025 se llamó a licitación y aprobaron las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Formatos de la Licitación Pública “Adquisición de Indumentaria Táctica y Accesorios de Vehículos para Seguridad Ciudadana”, las que fueron publicadas en portal de Mercado Público con el ID 2450-46-L125.
- b) Que, el 4 de agosto de 2025 se efectuó el cierre y apertura de las ofertas, suscribiéndose posteriormente, el 8 de agosto de 2025, por parte del Funcionario Evaluador la declaración jurada sobre ausencia de conflictos de interés.
- c) Que, el Funcionario Evaluador suscribió el 20 de agosto de 2025 el acta de evaluación, en que efectúa su propuesta de declaración de inadmisibilidad y adjudicación de propuestas.
- d) Que, a su vez, a través del Decreto N°1813 de 21 de agosto de 2025, se declaró inadmisibles las propuestas de oferentes en las líneas allí indicadas, se declaró desiertas las líneas 11 y 12, y adjudicó las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13, a los oferentes que en aquel se indicó.
- e) Que, con posteridad a la dictación del decreto individualizado en el literal anterior, el Funcionario Evaluador pudo verificar un error formal en el acta de evaluación, únicamente respecto del proveedor Freya SpA., en que las líneas correspondientes a los productos “Muslera Táctica”, “Kit de Rodilleras y Coderas” y “Zapatos de Hombre”, le fueron evaluadas en las líneas correspondientes a los productos “Zapatos de Hombre”, “Muslera Táctica” y “Kit de Rodilleras y Coderas”, respectivamente.
- f) Que, el error formal indicado precedentemente, pudo provocarse porque en las especificaciones técnicas se estableció el primer orden indicado en el literal anterior, mas las líneas fueron ingresadas en la ficha del portal en el segundo orden indicado. Como es posible observar, la incongruencia se genera únicamente en las líneas numeradas en la ficha como la 11, 12 y 13, no alcanzando a ninguna otra línea ni afectando a ningún otro proveedor.
- g) Que, en efecto, la evaluación fue realizada independiente de la denominación atribuida a cada línea, en 1, 2, 3, y así sucesivamente hasta la 13, sino por cada producto. Por tal motivo es que la incongruencia es meramente formal y referencial, ya que no afecta ninguna causal de inadmisibilidad denunciada ni tampoco los valores adjudicados ni mucho menos a los adjudicatarios.
- h) Que, producto de la incongruencia que se ha venido exponiendo, en el decreto individualizado en la letra d) precedente existen imprecisiones líneas/productos, en que se efectuó la designación, que afectó las líneas 11, 12 y 13, las que fueron denominadas como líneas 13, 11 y 12, respectivamente, sólo respecto del adjudicatario Freya SPA. Esta designación errónea se generó en la letra c) del número 1 del literal d), en el segundo cuadro del número 2 del literal d), ambos de la parte considerativa; en la fila número 2 del numeral 1, en el numeral 2 y en la tabla del numeral 3, de la parte resolutive.
- i) Que, a la luz de lo que se ha venido exponiendo, el Funcionario Evaluador suscribe una Acta



de Evaluación Complementaria, el 22 de agosto de 2025, en que efectúa una corrección a las imprecisiones señaladas.

- j) Que, con la finalidad de otorgar certeza y velar por la congruencia que debe afectar a los actos administrativos, se efectuarán las correcciones indicadas precedentemente al Decreto N°1813 de 21 de agosto de 2025, lo que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE** el Decreto N°1813 de 21 de agosto de 2025, de la manera que se expresa a continuación:

- a) Reemplácese la letra c) del número 1 del literal d) de la parte considerativa, por la siguiente:

“c. Proveedor FREYA SPA., RUT: 77.084.730-3, Línea 2 INADMISIBLE, supera el monto disponible en la línea nº 2, de acuerdo lo señalado en las bases administrativas punto “Inadmisibilidad de las ofertas” letra f “El valor ofertado por el oferente supera el presupuesto disponible en alguna o todas las líneas de producto a las que postula el oferente”.

Línea 11 INADMISIBLE, muslera táctica, si bien incluye una ficha técnica, no indica la materialidad Oxford solicitada, por lo tanto, según lo señalado en las bases administrativas “Inadmisibilidad de las ofertas” letra g “La ficha no se ajusta a las especificaciones técnicas establecidas para el producto”.

Línea 13 INADMISIBLE, Zapato de Senderismo, supera el monto disponible, de acuerdo lo señalado en las bases administrativas punto “Inadmisibilidad de las ofertas” letra f) “El valor ofertado por el oferente supera el presupuesto disponible en alguna o todas las líneas de producto a las que postula el oferente”.”

- b) Reemplácese el segundo cuadro del número 2 del literal d) de la parte considerativa, por el siguiente:

FREYA SPA., RUT: 77.084.730-3				
Línea	Monto (Neto)	Monto (IVA incluido)	Detalle	Puntos
4	\$135.999	\$161.839	Maletín Partidor Cargador Powerbank Bateria Auto Inflador de Rueda	80
6	\$93.000	\$110.670	Chalecos Reflectantes DE Seguridad Industrial Alta Visibilidad	80
8	\$120.960	\$143.942	Pantalón Cargo con Rodilla Reforzada	80
10	\$194.100	\$230.979	Parka Alta Visibilidad (uso nocturno)	80
12	\$89.400	\$106.386	Kit DE Rodilleras y Coderas Tácticas	80

Por el monto de \$753.816 (Setecientos cincuenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos) IVA Incluido, con un puntaje de 80 Puntos, para todas las líneas adjudicadas siendo la oferta más económica y cumpliendo por tanto con los requisitos técnicos y administrativos del presente proceso.

- c) Reemplácese la fila número 2 del numeral 1 de la parte resolutive, por la siguiente:

N°	PROVEEDOR	RUT	LÍNEAS	MOTIVO
2	Freya SpA.	77.984.411-0	2, 11 y 13	Ofertas presentadas por líneas 2 y 13 superan el monto disponible informado en las especificaciones técnicas, configurándose la causal de inadmisibilidad contenida en la letra f) del apartado “INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS”, del N°9 de la ficha de licitación de mercado público. En línea 11, ficha técnica no indica la totalidad de las características



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/2VJVS0-216>

N°	PROVEEDOR	RUT	LÍNEAS	MOTIVO
				técnicas exigidas para el producto, configurándose la causal de inadmisibilidad contenida en la letra g) del apartado "INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS" del N°9 de la ficha de la licitación de mercado público.

d) Reemplácese el numeral 2 de la parte resolutive, por el siguiente:

"2. DECLÁRASE DESIERTA las líneas 11 y 13 del proceso licitatorio denominado "Adquisición de Indumentaria Táctica y Accesorios de Vehículos para Seguridad Ciudadana" ID 2450-46-L125, por cuanto las ofertas presentadas no se ajustan a los requerimientos señalados en las bases de licitación, la ley o el reglamento, de conformidad al artículo 9 de la Ley 19.886."

e) Reemplácese el numeral 3 de la parte resolutive, por el siguiente:

Línea	Oferente	RUT	P	PE	TOTAL
1	Maryun Seguridad Industrial SpA.	77.084.730-3	60	20	80
2	Inversiones AGR SpA.	77.201.637-9	60	20	80
3	Maryun Seguridad Industrial SpA.	77.084.730-3	60	20	80
4	Freya SpA.	77.984.411-0	60	20	80
5	Inversiones AGR SpA.	77.201.637-9	60	20	80
6	Freya SpA.	77.984.411-0	60	20	80
7	Maryun Seguridad Industrial SpA.	77.084.730-3	60	20	80
8	Freya SpA.	77.984.411-0	60	20	80
9	Maryun Seguridad Industrial SpA.	77.084.730-3	60	20	80
10	Freya SpA.	77.984.411-0	60	20	80
12	Freya SpA.	77.984.411-0	60	20	80

- 2. DETERMÍNASE** que en todo lo no modificado por el presente decreto, rige íntegramente lo dispuesto en el Decreto N°1813 de 21 de agosto de 2025.
- 3. INSTRÚYASE** al Departamento de Adquisiciones para que proceda a la publicación del presente Decreto en el Portal Mercado Público.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

Distribución:

- Administración Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Seguridad Ciudadana
- Departamento de Adquisiciones
- Sección de Partes e Informaciones.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/2VJVSO-216>